



DECRETO No. 284
(Agosto 28 de 2009)

“DE LA CREACIÓN DE AUDITORÍAS VISIBLES”

LA ALCALDÍA

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política y el Artículo 1 de la ley 134 de 1994.

DECRETA:

CAPÍTULO I
AUDITORES VISIBLES

Artículo 1. Para el control ciudadano de todos los contratos el Alcalde deberá facilitar la creación de un grupo de auditores visibles en los términos del presente decreto.

Respecto de los contratos adjudicados cuyo objeto tenga como finalidad satisfacer necesidades básicas insatisfechas, ó que verse sobre vivienda, servicios de agua, acueducto o alcantarillado; hacinamiento, educación, o vías que sean superiores a 280 salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá convocar a todas las personas a través de la página web o de un medio de comunicación masivo, para que si se tiene interés en conformar el grupo de auditorías visibles se inscriba ante la Alcaldía por cualquier medio, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Cuando se hayan inscrito más de 10 personas beneficiarias directas, vocales de control de servicios públicos, o una o más Juntas de Acción Comunal del sector y/o una o mas organizaciones cuyo objeto esté directamente relacionado con el objeto del contrato, se conformará el Grupo de Auditoría visible, el cual creará su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 2. Cuando se haya conformado el grupo de auditores visibles, el Alcalde convocará al contratista y al interventor interno o externo según el caso, para que se realice un primer foro en el cual se presente al grupo de auditoría, el proyecto, los términos y condiciones del contrato, las obligaciones del contratista y del interventor. La Alcaldía dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar este primer foro.

Artículo 3. Durante la ejecución del contrato, deberán realizarse foros de seguimiento que deberan ser convocados por el interventor con el objeto de rendir cuentas al grupo de auditoría visible de la gestión realizada, el cumplimiento del contrato, las dificultades y las causas presentadas durante su ejecución y como se han resuelto. El interventor dispondrá de las instalaciones necesarias para desarrollar estos foros y podrá convocar los foros adicionales que a su criterio se requieran.

No obstante, cuando el interventor no haya cumplido su obligación de convocar al foro de seguimiento y/o al foro de cierre, el grupo de auditores visibles podrán solicitarle el cumplimiento y podrán solicitar cualquier tipo de información adicional tanto a la administración, como al contratista e interventor.

Dicha solicitud deberá ser realizada formalmente a través del vocero del grupo de Auditoría Visible y no individualmente.



Artículo 4. En cada uno de los foros, el convocante levantará un acta que describirá detalladamente las actividades adelantadas, los compromisos adquiridos por cualquiera de los participantes y el avance de los ya adquiridos en el foro anterior, y deberá remitirla a la gobernación para la consulta de cualquier ciudadano.

Artículo 5. El lugar elegido para realizar los foros deberá ser de fácil acceso y suministrado por el interventor.

Artículo 6. Esta obligación se entenderá incorporada en todos los contratos cuya ejecución inicie con fecha posterior a la expedición del presente decreto.

Artículo 7. El interventor interno y/o externo, deberán rendir dos informes como mínimo al grupo de auditoría visible en un lenguaje común, señalando:

- Las especificaciones técnicas del objeto contratado.
- Actividades administrativas a cargo del contratista.
- Toda estipulación contractual y de los planes operativos.
- El avance de las obras con respecto a las condiciones del contrato, dificultades y soluciones en su ejecución.
- El cumplimiento de la Entidad contratante.
- Labores realizadas para el seguimiento y vigilancia para la correcta ejecución de los contratos.

Adicionalmente, deberá

1. Tener a disposición de cualquier ciudadano los informes de interventorias.
2. Articular su acción con los grupos de **AUDITORES VISIBLES**, atender y dar respuesta a las observaciones hechas por estos grupos.
3. Asistir y participar en los foros con los ciudadanos.
4. Facilitar el acceso permanente de la información a su cargo para lo cual deberá emplear los mecanismos que estime más pertinentes.

CAPÍTULO II VISIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Artículo 8. La página de Internet de la Alcaldía contendrá de manera permanente y con un diseño claro que facilite su consulta, los informes de los foros realizados y toda la información relacionada con el contrato. Dicha información deberá estar publicada hasta dentro de los tres meses siguientes a la liquidación del contrato.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 9. La responsabilidad de publicar en la página de internet será del Alcalde o su delegado.

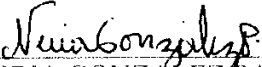
Artículo 10. El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto acarreará las consecuencias disciplinarias señaladas por el régimen legal correspondiente.

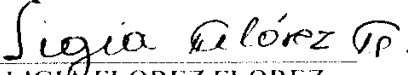
Artículo 11. Deberán implementarse diversos mecanismos tales como la interlocución a través del Internet y el flujo permanente de información, soportada en medios informáticos y estrategias de comunicación especialmente diseñadas para tales efectos.



Adicionalmente, el Alcalde cuando así lo soliciten los grupos de auditorías visibles o cuando lo considere necesario, brindará capacitación a los grupos de auditorías visibles, que contribuya a la cualificación y funcionamiento del mismo.

Artículo 12. El presente decreto rige a partir de su promulgación.


NIRIA GONZALEZ PADILLA
Alcalde Municipal


LIGIA FLOREZ FLOREZ
Secretaria General y de Gobierno

Proyecto y Revisó: Mary Luz Polo
Asesor Jurídico